**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

**Expediente número:** 70001 33 33 001 **2019 00229** 00
**Accionante:** Kellis María Barrios Gómez
**Accionado:** Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX

**Acción:** Incidente de Desacato (Tutela)

**1- Asunto a resolver:**

Procede el despacho a resolver si apertura o no incidente de desacato en contra del **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior.**

**2- Antecedentes**

Con escrito de fecha 01 de octubre de 2019 (fls.1-2), **Kellis María Barrios Gómez,** acude al trámite incidental con el fin de que el **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior,** cumpla lo resuelto en el fallo de tutela **2019-00229-00,** proferido el día 01 de agosto de dos mil diecinueve (2019), revocado por el H. Tribunal Administrativo de Sucre de fecha 10 de septiembre de dos mil diecinueve (fls. 3-20).

Revisado el texto de la sentencia, se observa que lo ordenado fue lo siguiente:

> *"**PRIMERO:** REVOCAR la sentencia de fecha 1ª de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, conforme a lo anotado. En su lugar AMPARAR los derechos fundamentales a la educación, vida digna, igualdad y debido proceso de la accionante.*
>
> ***SEGUNDO:** ORDENAR al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX, que en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia: (i) reconozca el subsidio de sostenimiento, al que tiene derecho la joven KELLIS MARÍA BARRIOS GÓMEZ, y (ii) prorrogue el mismo cada periodo*

*académico, siempre que la actora acredite el cumplimiento de las demás exigencias contenidas en la norma reglamentaria pertinente.*

***TERCERO:*** *dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.*

***CUARTO:*** *de manera oficiosa, por Secretaría de este Tribunal, envíese copia de la presente acción al juzgado de origen."*

## 3. Trámite:

La joven Kellis María Barrios Gómez, presentó el día 01 de octubre de 2019, incidente de desacato (fl.1-21), para que se dispusiera en el término inmediato a la entidad demandada al cumplimiento y acatamiento de lo ordenado por su Despacho en la Tutela referenciada, manifestando que mediante fallo 10 de septiembre de 2019, tutelo sus derechos, pero la entidad accionada no cumplió con el fallo por lo tanto se vulneran sus derechos.

Por auto de 10 de octubre de 2019 (fls. 23-24), este Despacho profirió órdenes previas a la apertura del incidente de desacato, por ende, se ofició al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX, con el fin de informar de qué manera dió cumplimiento a la Sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el día 10 de septiembre de 2019, en caso de no haberlo hecho, se le Conminó para que procediese a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario que inicialmente debió cumplir con el fallo de tutela.

Mediante oficio allegado a este despacho (fls. 30-32), Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX presentó informe donde expresó el cumplimiento del requerimiento previo incidente de desacato – cumplimiento de fallo, de fecha 16 de octubre de 2019, mediante el cual manifestó que se procedió a trasmitir los datos de la estudiante a los bancos en convenio (Bancolombia y Banco popular), para que la beneficiaria pudiese realizar la apertura de la Cuenta de Ahorro de Tramite Simplificado, CAST. Una vez la entidad financiera reportara el número de cuenta a ICETEX, se procesarían los giros subsidio de sostenimiento de los periodos 2017-1 hasta el 2019-2.

En providencia del 05 de noviembre de 2019 (fl. 36), esta judicatura determinó que pese a que la entidad accionada anexó certificación expedida el día 16 de octubre de 2019 por el Coordinador de Grupo de Desembolso del ICETEX, no aportó prueba alguna que demuestre que haya aprobado el reconocimiento del subsidio de sostenimiento a favor de la joven Kellis María Barrios Gómez, tampoco aportaron pruebas que acreditaran la transmisión de los datos de la estudiante a los bancos en convenio. De igual manera se observó que la entidad no informó quien era el Representante Legal o el Funcionario Encargado del cumplimiento del fallo de tutela, por lo tanto resolvió este despacho oficiar a ICETEX a

Ahora bien, mediante memorial allegado a este despacho el día 06 de noviembre de 2019 (fls. 40-43) manifiesta la accionada:

> *"En atención al incidente de Desacato remitido por la Oficina Asesora Jurídica la estudiante KELLIS MARIA BARRIOS GOMEZ, identificada con documento de identidad No. 1100307149, es beneficiaria de un crédito con solicitud No. 3291749, LINEAS TRADICIONALES – TU ELIGES 25%, en la modalidad matricula, otorgado en el año 2017, para cursar el programa de Administración de Empresas en la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior.*
>
> *Con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial, informamos que se procedió a transmitir los datos de la estudiante a los bancos en convenio (Bancolombia y Banco Popular), para que la beneficiaria pueda realizar la apertura de la Cuenta de Ahorro de Trámite simplificado, CATS.*
>
> *Una vez la entidad financiera reporte el número de cuenta a ICETEX, se procesarán los giros de subsidio de sostenimiento de los periodos 2017-1 hasta 2019-2.*
>
> *Cabe mencionar que la beneficiaria fue notificada acerca del procedimiento a seguir, sobre el medio de pago designado por la entidad para el abono del rubro en mención, a través del correo electrónico, registrado en nuestro sistema BARRIOSGOMEZK@GMAIL.COM."*

De acuerdo con lo anterior la accionante allegó el número de la cuenta con el fin de que a la misma se le realizara el giro de los subsidios de sostenimiento ordenados, por lo tanto, una vez verificado el mismo, el 5 de noviembre del año 2019 la entidad

procedió a radicar en el área de presupuesto bajo la planilla número 271721, para proceder con los respectivos desembolsos.

En este mismo memorial, se anexó certificado en el que constan los giros de subsidios de sostenimiento realizados por la accionada con el fin de dar cumplimiento con la orden judicial, así:

| MONTOS GIRADOS DE SUBSIDIOS DE SOSTENIMIENTO | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **FECHA** | **NUMERO RELACION** | **SUBSIDIO ICETEX** | **TOTAL GIRO** | **ESTADO GIRO** | **PERIODO** | **RUBRO** |
| 10-24-2019 | 438996 | $798.730 | $798.730 | EN PROCESO DE GIRO | 2017-1-0 | SUBSIDIO |
| 10-24-2019 | 10799901 | $798.730 | $798.730 | EN PROCESO DE GIRO | 2017-2-0 | SUBSIDIO |
| 10-24-2019 | 10799902 | $831.398 | $831.398 | EN PROCESO DE GIRO | 2018-1-0 | SUBSIDIO |
| 10-24-2019 | 10799903 | $831.398 | $831.398 | EN PROCESO DE GIRO | 2018-2-0 | SUBSIDIO |
| 10-24-2019 | 10799904 | $857.837 | $857.837 | EN PROCESO DE GIRO | 2019-1-0 | SUBSIDIO |
| 10-24-2019 | 10799905 | $85.7837 | $857.837 | EN PROCESO DE GIRO | 2019-2-0 | SUBSIDIO |

Por oficio del 29 de enero de la anualidad en curso (fl. 48), manifiesta esta judicatura que muy a pesar de lo manifestado por ICETEX , no obra dentro del expediente prueba que permita tener certeza que efectivamente la parte incidentada realizó los giros de subsidios de sostenimiento manifestado en el escrito del 06 de noviembre de 2019, relacionado en el cuadro que antecede, por lo que se procedió a oficiar al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, para que hiciese llegar al presente incidente de desacato, las pruebas o soportes de los desembolsos de los giros de sostenimiento de los periodo 2017-1 hasta el 2019-2, u otro medio probatorio que permita a este despacho tener certeza inequívoca que estos se realizaron.

En fecha 31 de enero de 2020 (fls. 52-61) la parte accionada, allegó a esta unidad judicial los documentos donde se evidencia que los desembolsos por concepto de subsidio de sostenimiento fueron realizados y efectivamente consignados en la cuenta bancaría No. 03005910413 de Bancolombia que la tutelante registró en el ICETEX, para el efecto se aportaron:

1. Copia de las seis (06) Resoluciones de Giro por medio del cual se autorizaron los desembolsos por concepto de subsidio de sostenimiento.
2. Anexó pantallazo del Banco Caja Social dando cuenta de las transacciones financieras realizadas por el ICETEX fueron exitosas y consignadas

efectivamente en la cuenta de ahorros de la tutelante No. 03005910413 de Bancolombia.

## 4- Consideraciones:

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 establece lo siguiente:

> "Art. 52.- Desacato. La persona que incumpliere la orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de hasta seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
>
> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

En correspondencia con lo antes expuesto, el mismo decreto en su artículo 52, señaló como una herramienta para garantizar el cumplimiento de la sentencia de tutela, y por consiguiente de los derechos fundamentales, que aquél que incumpliere la orden de un juez proferida incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, que será impuesta por el juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, y consultada al superior jerárquico quien decidirá sobre la legalidad de la misma.

En el caso concreto, se observa que mediante sentencia del el día 01 de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre de fecha 10 de septiembre de dos mil diecinueve (2019):

> *"**PRIMERO:** REVOCAR la sentencia de fecha 1ª de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, conforme a lo anotado. En su lugar AMPARAR los derechos fundamentales a la educación, vida digna, igualdad y debido proceso de la accionante.*
>
> ***SEGUNDO:** ORDENAR al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX, que en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia: (i) reconozca el subsidio de sostenimiento, al que tiene derecho la joven KELLIS MARÍA BARRIOS GÓMEZ, y (ii) prorrogue el mismo cada periodo académico, siempre que la actora acredite el cumplimiento de las demás exigencias contenidas en la norma reglamentaria pertinente.*

***TERCERO:*** *dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.*

***CUARTO:*** *de manera oficiosa, por Secretaría de este Tribunal, envíese copia de la presente acción al juzgado de origen."*

Se observa también que en fecha 31 de enero de 2020 (fls. 52-61) la parte accionada, allegó a esta unidad judicial los documentos donde se evidencia que los desembolsos por concepto de subsidio de sostenimiento fueron realizados y efectivamente consignados en la cuenta bancaría No. 03005910413 de Bancolombia que la tutelante registró en el ICETEX, en cumplimiento del fallo de tutela objeto der solicitud de incidente presentado por la joven Kellis María Barrios Gómez.

Así las cosas, es claro que mediante el oficio mencionado anteriormente, se dió cumplimiento a la sentencia proferida el H. Tribunal Administrativo de Sucre, el día 10 de septiembre de 2019, en el proceso de tutela con radicado No **2019-00229-00,** siendo entonces innecesario aperturar incidente de desacato.

**5- RESUELVE**

**PRIMERO.- NO APERTURAR** el incidente de desacato iniciado por la señora **Kellis María Barrios Gómez** en contra de la **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX,** por las razones expuestas.

**SEGUNDO.-** Una vez notificada la presente decisión, **archívese** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**
**JUEZ**